



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT 892.399.999-1
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00069 00.
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 593 y ss. Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros, legalmente embargables, que tenga o llegaren a tener el DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT 892.399.999-1, en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier titulo bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL. Tal como lo pide el demandante en su solicitud, dentro del proceso ejecutivo seguido por CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3.

SEGUNDO: LIMITESE EL PRESENTE EMBARGO Y RETENCION HASTA LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.287.026.235.45).

TERCERO: Por Secretaria librese los oficios correspondientes de información del embargo a las entidades financieras señaladas para su efectividad ofíciase a los señores Gerentes de dichas entidades financieras, para que se den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, debiendo constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Cuenta de depósitos judiciales N° 200012031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, PROCESO No. 20001-31-03-003-2019-00069-00.

Téngase presente que, si los bienes son inembargables, deberá informarse de manera inmediata al Juzgado, con estricta aplicación del artículo 594 PAR del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2019 00069 00.

Oficio N° 754

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.045 Hoy 09 DE AGOSTO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

